

Hoy abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el apoderado del demandado presentó el 18 de marzo hogaño, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado el 14 de marzo del presente año, uno de los demandantes allegó escrito el día 22 de marzo hogaño; informándole que el folio inmobiliario indicado en el numeral segundo de su parte resolutive no corresponde al predio objeto del litigio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00059-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO)
DEMANDANTE:	JAIME MATIAS ESPITIA MOLINA Y OTROS.
APODERADO:	Dr. HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA
DEMANDADO:	MANUEL GUSTAVO ESPITIA MOLINA.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho oficiosamente a corregir el numeral segundo del proveído del 14 de marzo del presente año.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

- Mediante auto del 30 de noviembre del año 2023, se admitió la presente demanda de división-venta del predio identificado con folio inmobiliario N° 090-41682, ordenando la inscripción de la demanda en el referido folio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- Como anexo a la demanda, se aportó el certificado de tradición y libertado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-41682.
- En providencia del 14 de marzo del año en curso se decretó la venta del inmueble en pública subasta. En la parte resolutive, específicamente en el numeral segundo, se dijo:

“SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble rural denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda de Pavas de esta localidad, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N°090-130812, registrado en la ORIP, de Ramiriquí a fin de distribuir el producto de las misma entre los condueños a prorrata de sus derechos”.

III. CONSIDERACIONES

La providencia judicial es susceptible de aclaración, corrección o adición en los casos que establece el legislador siempre y cuando no se altere sustancialmente el contenido de la decisión.

Respecto de la corrección de providencias, el art. 286, del C.G.P., señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado y negrillas nuestras).

En lo que tiene que ver con la corrección, la jurisprudencia ha definido lo siguiente:

*“A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. **La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados¹**.”* (Énfasis del juzgado)

Revisada la demanda se observa que, en la pretensión PRIMERA, se solicitó:

*“Se decrete la venta del inmueble ubicado en la vereda Pavas, jurisdicción del municipio de Úmbita Boyacá lote de terreno **“EL PARAISO”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-41682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y con N° catastral 003-0005-0150-000”* (...).

Como pruebas documentales se aportan entre otras:

1. Memorial poder donde se la faculta para iniciar proceso de división y/o venta de bien común del predio denominado EL PARAISO, identificado con folio inmobiliario N° 090-41682.
2. Certificado de tradición y libertad del folio inmobiliario N° 090-41682.

Como se puede apreciar, en el numeral segundo del auto que se corrige por error se consignó como FMI del inmueble el número N°090-130812, siendo el correcto el N°090-41682.

Así las cosas, al encontrarse que: i) el error se encuentra en la parte resolutive del auto y ii) la corrección no altera en forma sustancial el contenido de la providencia, se corregirá de manera oficiosa el numeral segundo de la providencia del 14 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige en numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 14 de marzo del año 2024, el cual quedará en las siguientes condiciones:

*“**SEGUNDO: Decretar** la venta en pública subasta del inmueble rural denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda de Pavas de esta localidad, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N°090-41682, registrado en la ORIP de Ramiriquí Boyacá, a fin de distribuir el producto de las misma entre los condueños a prorrata de sus derechos”.*

Los demás apartes de la providencia del 14 de marzo del año en curso, quedan incólumes.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena que las diligencias vuelvan al despacho para darle resolver lo que en derecho corresponda frente a los recursos interpuestos por el apoderado del demandado y memorial presentado por uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 11 FIJADO HOY 05-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0a67a850c32af6f105b0d8b8bbfada635ada644b896da15309e01b80bdc3a**

Documento generado en 04/04/2024 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>